



## **ACUERDO NÚMERO 203**

**MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA PROMOVIDA POR EL C. JESUS RAUL GIL PARRA, COMISIONADO PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE HUATABAMPO, SONORA EN CONTRA DE LOS CC. ING. LUIS ENRIQUE PEÑA RODRIGO Y PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO EN SU CARACTER DE CANDIDATOS ELECTOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL C. JULIO ALFONSO NIEBLA SERRANO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUATABAMPO, SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CEE/DAV-19/2012.**

**CUENTA.-** En Hermosillo, Sonora, a treinta y uno de agosto de dos mil doce, doy cuenta al Pleno del Consejo Estatal Electoral, con el estado procesal de los autos del expediente CEE/DAV-19/2012.- **CONSTE.** - - - - -

**AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.-** - - - - -

- - -VISTO el estado procesal del expediente CEE/DAV-19/2012, del mismo se desprende que con fecha veintiocho de Abril del presente año el C. JESUS RAUL GIL PARRA, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, presentó denuncia ante ese Consejo en contra de los CC. LUIS ENRIQUE PEÑA RODRIGO y PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO en su carácter de candidatos electos por el Partido Revolucionario Institucional, del Partido Revolucionario Institucional por conducto de su presidente del Comité Directivo Municipal el C. Jesús Manuel Osuna Duran y del C. Julio Alfonso

Nieblas Serrano en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora, para lo cual hizo diversas manifestaciones de hecho y derecho.- - - - -

- - - Con fecha tres de Mayo del presente año, se recibió ante la oficialía de partes del Consejo Estatal Electoral el escrito de denuncia descrita en el apartado que antecede, remitida por los CC. Lic. Jesús Leticia Ruvalcaba Paredes y Lic. José Paul Quijano Mendoza, Consejera Presidente y Secretario Técnico respectivamente del Consejo Municipal Electoral en Huatabampo, Sonora.- - - - -

- - - Asimismo, se advierte que mediante auto de fecha catorce de Mayo de este año, se tuvo por presentada la denuncia y sus anexos antes señalados y al no cumplir el denunciante en su escrito de denuncia con los requisitos previstos en el Artículo 17 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, se ordenó prevenirlo y requerirlo por la subsanación de dichos requisitos dentro del plazo de tres días, con el apercibimiento de que en caso de no atender dicho requerimiento se le tendría por no presentada la denuncia, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 del citado Reglamento.- - - - -

- - - De igual forma, consta en los autos que la denunciante fue requerida por la subsanación de los requisitos de mérito mediante cedula de notificación por estrados misma que se fijo el día veintiocho de mayo del presente año, según se advierte de la cédula de notificación que se efectuó por estrados de este Consejo Estatal Electoral misma que obra en los autos.

- - - Ahora bien, de los mismos autos se advierte que la denunciante no atendió dicho requerimiento y **omitió** subsanar los requisitos previstos en el Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora, para que la denuncia presentada subsistiera, no obstante habersele requerido y apercibido para ello, en consecuencia lo procedente es hacer efectivo dicho apercibimiento determinado en el auto de fecha catorce de mayo del presente año, y, por consiguiente, se le tiene por no presentada la denuncia interpuesta por el C. Jesús Raúl Gil Parra, en su carácter de Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal Electoral de Huatabampo, Sonora, en contra de los CC. LUIS ENRIQUE PEÑA RODRIGO y PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO en su carácter de candidatos electos por el Partido Revolucionario Institucional, del Partido

Revolucionario Institucional por conducto de su presidente del Comité Directivo Municipal el C. Jesús Manuel Osuna Duran y del C. Julio Alfonso Nieblas Serrano en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huatabampo, Sonora.- Lo anterior con fundamento en los artículos 16 y 18 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral en Materia de Denuncias por Actos Violatorios al Código Electoral para el Estado de Sonora. - - - - -

- - - Se ordena a la Secretaría para que, por conducto de la Unidad Oficial de Notificadores, efectúe las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.-

- - - Publíquese el presenta acuerdo en los estrados y en la página de internet del Consejo Estatal Electoral, para conocimiento público y para todos los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, por ante la Secretaria del Consejo, Licenciada Leonor Santos Navarro, con quien actúan y da fe. --**DOY FE.**-

**Mtro. Francisco Javier Zavala Segura**  
Consejero Presidente

**Lic. Marisol Cota Cajigas**  
Consejera Electoral Propietaria

**Lic. Sara Blanco Moreno**  
Consejera Electoral Propietaria

**Ing. Fermín Chávez Peñúñuri**  
Consejero Electoral Propietario

**Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez**  
Consejera Electoral Propietaria

**Lic. Leonor Santos Navarro**  
Secretaria